INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

- Expediente 250/2009

Junta Federal de Conciliación, Junta Especial 14 bis

Contingencia Aproximada: $2,326,955.05

- Estado Procesal Actual: Este juicio se encuentra concluido con un laudo a favor de la parte actora por un importe de $2,326,955.06. Existe un requerimiento de pago realizado en el INAOE. La junta solicitó informes a la CNBV para que informara los números de cuentas y saldos, para poder ejecutar el laudo. En este juicio se ha recomendado concluir y pagar, haciendo el descuento de los impuestos, en atención que si se hace el embargo la ejecución podrá ser despachada por el total del laudo. A principios de noviembre 2019, se verificó y no han enviado los oficios a la CNVB. Se requiere tener una copia de la liquidación del laudo para hacer la consignación de la condena y con ello evitar el embargo, además de estar en posibilidad de descontar los impuestos.
- Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es alto ya que existe una condena determinada e inminente por lo que es conveniente consignar el pago de la condena.

- Expediente 702/2013

Junta Federal de Conciliación, Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: $7,465,484.95

- Estado Procesal Actual: Este juicio se inició en la Junta Federal con residencia en la ciudad de México, pero por incompetencia fue remitido a la Junta Federal 33 de Puebla. Está pendiente de desahogo una prueba testimonial el juicio no tiene movimiento procesal, desde hace dos años. Se recomienda negociar este juicio en conjunto con el otro juicio que tiene este trabajador. El importe de riesgo del juicio es por $7,465,484.85 al mes de diciembre de 2019. En este juicio se tiene revisar el riesgo real y elaborar una cuantificación de lo reclamado y en riesgo. Aunque el expediente es de 2013, se trata de un juicio que se inició en año anterior a la reforma que limita los salarios vencidos.
- Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es alto, por lo que se recomienda:
    - Solicitar a la Junta que requiera al trabajador si acepta el ofrecimiento del trabajo.
    - Desahogar la testimonial

- Buscar una negociación en atención al grado de riesgo que este representa para el Instituto.
- Verificar si la existencia del juicio limita los derechos de Jorge Ojeda Castañeda como miembro del SNI nivel III.

➢ Expediente 799/2011

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 14 BIS

Contingencia Aproximada: $ 116,539.00

❖ Estado Procesal Actual: En este juicio la última actuación, se encuentra pendiente un informe que debe rendir el ISSSTE, respecto a las semanas cotizadas y baja del actor. La última actuación enviada que se tiene reportada es del 11 de febrero de 2019, relativa a desahogo de pruebas confesionales.

❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es bajo en virtud de que en el proceso judicial se exhibió en su momento una renuncia voluntaria.

➢ Expediente 2485/2015 Antes 775/2013

Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Contingencia Aproximada: $5,792,318.11

❖ Estado Procesal Actual: Se han desahogado las pruebas del juicio excepto la confesional a cargo del ex Director General del INAOE, consta en Audiencia de 14 de agosto de 2018, que se ordenó girar exhorto a la Junta Especial número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla para que por su conducto se desahogue la confesional a cargo del Dr. Alberto Carramiñana Alonso, ex Director General del INAOE, sin que a esta fecha se tenga noticia que el INAOE ha sido notificado del exhorto y en audiencia del 24 de enero de 2019, para dar tiempo a que se diligencie el exhorto la Cuarta Sala difirió la continuación de la audiencia para el día 20 de abril de 2020.

❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio.

➢ Expediente 53/2019 Antes 438/2017

Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Contingencia Aproximada: $560,879.44

- Estado Procesal Actual: El actor del juicio demandó en la Junta Federal 46 de Tlaxcala, el expediente fue enviado por incompetencia a la Junta 33 de Puebla, en fecha 25 de octubre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones. La contestación del juicio se hizo en la Junta 46 y se repitió la misma versión en la Junta 33. La próxima audiencia es de Ofrecimiento de Pruebas y está señalada para las 11:00 horas del 18 de febrero de 2020.
- Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es bajo, debido a que en la contestación de la demanda, se señaló que el actor estaba contratado como un profesionista independiente y que firmó dos contratos de servicios profesionales con el INAOE, entre otros argumentos.

➢ Expediente 485/2019 Antes 251/2017

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: $ 1,375,642.39

- Estado Procesal Actual: La demanda fue presentada en la Junta Federal 14 bis de la Federal y se radicó en el expediente 251/2017, la cual se declaró incompetente y se remitió a la Junta 33 de la Federal en Puebla, el expediente ya está radicado en Puebla y se tiene señalada audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones el 20 de abril de 2020.
- Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio alto.

➢ Expediente 85/2018

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: $354,106.90

- Estado Procesal Actual: En fecha 3 de octubre de 2018, se dictó una resolución que declara la incompetencia de la Junta 14 bis y ordena remitir el expediente a la Junta Especial 33 en Puebla. No se tiene reportada la llegada del expediente a la Junta 33 de Puebla. El sistema de consulta de la Junta indica que está en archivo desde el 22 de mayo de 2019.
- Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio, debido a que la parte actora estuvo contratada como profesionista independiente.

➢ Expediente 624/2018

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: $431,502.34

- Estado Procesal Actual: Se trata de un trabajador que prestó sus servicios para WE KEEP MOVING S.A. DE C.V., como analista de compras. Se llamó a juicio a las outsourcings, involucradas con el trabajador y se ordenó emplazar en CDMX a: Soluciones Totales en Recursos Humanos S.A. de C.V. Fortalecimiento Social y Empresarial A.C. Intermex de la Laguna A.C. La próxima audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones, está señalada para las 11:00 horas del 09 de marzo de 2020.
- Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio, es recomendable pedir al prestador de servicios que trate de llegar a un arreglo con la empresa de outsourcing que lo contrató.

➢ Expediente 476/2018

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: $372,943.00

- Estado Procesal Actual: La trabajadora prestó sus servicios para WE KEEP MOVING S.A. DE C.V., la audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones se llevó a cabo el 29 de agosto de 2019 y el desahogo de audiencia incidental de competencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2019. No se tiene reportada la llegada del expediente a la Junta 33 de Puebla.
- Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio.

➢ Expediente 476/2018

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: $984,390.26

- Estado Procesal Actual: La trabajadora prestó sus servicios para WE KEEP MOVING S.A. DE C.V., la audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones se llevó a cabo el 29 de agosto de 2019 y el desahogo de audiencia incidental de competencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2019. No se tiene reportada la llegada del expediente a la junta 33 de Puebla.
- Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio.

➢ Expediente 1602/2019

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: $438,190.54

- Estado Procesal Actual: Se emplazó al INAOE y se tiene programada audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones el día 25 de febrero de 2020. Se trata de un trabajador que ingresó el 1 de marzo de 2004, se tenía contratado como Jefe de Departamento.

- Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es alto y se recomienda negociar con el demandante.

- Expediente 42/2016

Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Contingencia Aproximada: $26,944.292.24

- Estado Procesal Actual: En fecha 19 de agosto de 2016 las empresas extranjeras INCOD PLUS S R.O. y LADISLAV PINA, conocido comercialmente como APPLIED PHYSICS, demandaron al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) y al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ), el pago de €858,202.34 (euros) que al tipo de cambio de hoy 29 de enero de 2020 de $20.58 (Banxico) representan un reclamo de $17'661,804.15 por concepto de 144 paneles fabricados, entregados y no pagados por € 705,322.34 (euros) y 28 paneles fabricados, listos para embarque y no pagados por €152,880.00 (euros) para el Gran Telescopio Milimétrico), más intereses moratorios del 6% anual a partir del 11 de septiembre de 2009 y que al 29 de enero de 2020 han transcurrido 10 años, 4 meses y 18 días; calculado el interés del 6% anual sobre $17'661,804.15 arroja la cantidad anual de $1'059,708.24 que multiplicado por 10 años es igual a: $10'597,082.49 con lo que suma un pasivo contingente por la cantidad de $28'258,886.64 más los intereses que se sigan generando hasta la conclusión del juicio y el pago de gastos y costas judiciales.

  CONTESTACION A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN: En fecha 19 de septiembre de 2016 el INAOE contestó la demanda y opuso excepciones y defensas negando la recepción de los 144 paneles cuyo pago reclaman, así como la existencia la relación contractual por esos paneles. Asimismo, con el escrito de contestación a la demanda INAOE contrademandó a los actores INCOD PLUS S R.O. y APPLIED PHYSICS el pago de $37'260,739.53 debido a que los 280 paneles que suministraron para los anillos 4 y 5 del GTM y que les subcontrató CIDETEQ resultaron inservibles; también contrademandó el pago de los daños producidos por concepto de gastos de instalación y desmontaje de los paneles suministrados inservibles por la cantidad de $15'149,510.89; así como el pago de daños generados por la suspensión en la operatividad de los anillos 1, 2 y 3 de GTM durante el tiempo de desinstalación de los paneles del anillo 4, lo que será cuantificado en ejecución de sentencia; de igual manera se contrademandó la devolución de 3 tinas y 4 moldes que fueron entregados al contratista INCOD PLUS S.R.O., para la fabricación de los paneles y que fueron suministrados por CIDETEC mediante contratos de fecha 1° de mayo de 2008 por un importe de € 146,772.00 y € 165,960.00 respectivamente, y que suman un costo total de € 312,732.00 (euros) que al tipo de cambio de hoy 29 de enero de 2020 de $20.58 (Banxico) representan un reclamo de $6'436,024.56, además los gastos y costas del juicio.

  SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Seguido el juicio en todas sus etapas, en fecha 17 de octubre de 2019 la C. Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en los autos del expediente 42/2016 del Juicio Ordinario Mercantil dictó sentencia mediante la cual absolvió al INAOE de las reclamaciones de los actores le demandaron respecto al pago de 172 paneles para el GTM por la cantidad de €858,202.34 euros, más el pago de intereses del 6% a

partir del 11 de septiembre de 2009, así como el pago de gastos y costas judiciales, basado en que el INAOE probó en juicio que los contratos de suministro de paneles que celebró con INCOD PLUS SRO y LADISLAV PINA le fueron pagados y que el actor no probó que efectivamente haya fabricado y entregado los paneles cuyo pago demandó. Por otra parte, con la citada sentencia se absolvió a los demandados INCOD PLUS S R.O. y APPLIED PHYSICS del pago de las prestaciones reclamadas por INAOE, basada en que el perito tercero en discordia sostuvo en su peritaje que "la condición de deterioro (de los paneles) no es imputable al proceso de manufactura y que posiblemente debido a caídas de nieve, granizo o golpes al manipularlos y que "no quedó demostrado que los paneles que presentan daños fueran suministrados y fabricados por INCOD PLUS.

APELACIÓN: Con fecha 30 de octubre de 2019, el INAOE interpuso Recurso de Apelación en contra de dicha sentencia y el codemandado CIDETEQ y los actores también promovieron sus respectivos Recursos de Apelación. En Acuerdo de fecha 16 de enero de 2020 dictado en el expediente del Toca Mercantil 117/2019, del Primer Tribunal Unitario Del Sexto Circuito se tuvieron por interpuestos en tiempo y forma los recursos de apelación de las partes y se citó para dictar sentencia; sin embargo, por Acuerdo de 22 de enero de 2020 se regularizó procedimiento con vista a las partes de los documentos fundatorios de la acción que remitió a la Alzada el Juzgado Segundo de Distrito. En caso de determinarse procedente la acción de los actores el pasivo que representa para el INAOE es por la cantidad de €858,202.34 (euros) al tipo de cambio de la fecha de ejecución de sentencia, más intereses moratorios del 6% anual a partir del 11 de septiembre de 2009 y los gastos y costas judiciales. En caso que se confirme la improcedencia de la reconvención promovida por INAOE, dejaría de recuperar la cantidad de $52'410,250.42 por concepto de 280 paneles suministrados por INCOD PLUS S R.O. que resultaron inservibles y de los gastos de instalación y desmontaje de los mismos; independientemente de los daños generados por la suspensión en la operatividad de los anillos 1, 2 y 3 de GTM durante el tiempo de desinstalación de los paneles inservibles y del monto a valor histórico de $6'436,024.56 correspondiente al costo de fabricación de 3 tinas y 4 moldes que el contratista INCOD PLUS S.R.O., se ha negado a devolver, y los gastos y costas judiciales.

- Opinión sobre su posible resolución: En la controversia el actor le reclama al INAOE el pago de paneles que supuestamente le fueron entregados, sin que existan evidencias contundentes que demuestren la entrega de los citados paneles, motivo por el que con las excepciones y pruebas invocadas por INAOE se espera acreditar la improcedencia de la acción; y, en cuanto a las prestaciones que reclama el INAOE a los actores, su procedencia dependerá de que se pruebe fehacientemente en juicio que la fabricación de los paneles suministrados por el actor no cumplieron con las especificaciones pactadas para su fabricación y pericialmente se demuestre en juicio su inservibilidad y los daños ocasionados

Autorizó: LIC. MIGUEL ANGEL BARRERA MÁRQUEZ
Cargo: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elaboró: LIC. JORGE ALEJANDRO CORTI VELÁZQUEZ
Cargo: ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS